RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-075-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sector público comprende: (…) 4.-Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.", siendo la EP-EMAPA-A es una institución del sector público;

Que, el artículo 12 de La Constitución de la República del Ecuador manda que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 de la Constitución dicta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General el de: "Cumplir y hacer cumplir la ley. reglamentos y demás normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio:"

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Art. 70.-Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se refiere sobre el responsable de la administración del Contrato señala: "El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda"

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 289 en referencia a las prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las https://edicioneslegales.com.ec/ Pág. 116 de 148 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 289 en referencia al procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual dice:

Art. 289.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- (Sustituido por el Art. 15 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del https://edicioneslegales.com.ec/ Pág. 117 de 148 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el Art. 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.";

Que, Ingeniero José Xavier Espinoza Vinces en calidad de Gerencia General a la fecha suscribe la Resolución Administrativa, signada con el número EMAPA-A-025-2023 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE OBRAS RACP-EP, que en la parte resolutiva dice:

Art. 1.- Adjudicar el contrato del proceso de Cotización de Obra Nº COTO EPEMAPAA-005-22 **"ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS TOTORAS, MONTALVO Y SANTA ROSA"** al compromiso de asociación o consorcio **CONSORCIO VARIOS SECTORES** de procurador común es MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ SANCHEZ por el valor de USD $ 289.889,84 más IVA, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendario.

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

El plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

Que, mediante oficio signado con número VAS-2023-014, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Mayra Jiménez Sánchez, en calidad de Procuradora Común del Consorcio Varios Sectores, dirigido a la máxima autoridad Ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (S) de la EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A, con copia al Ingeniero Jimmy Alexander Hurtado Noboa, en calidad de Administrador del Contrato y al señor Fiscalizador Ingeniero Santiago David Santana Cortés, en referencia al **Contrato "COTO-EPEMAPAA-005-22", "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS TOTORAS, MONTALVO Y SANTA ROSA.",** con asunto de **SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y PLAZO,** manifestado lo siguiente:

> Reciba un cordial saludo, el motivo de la presente es solicitar la suspensión los trabajos y el plazo de la obra debido a la no existencia y cambios de rubros en el contrato principal que son necesarios para la buena ejecución y funcionamiento de los trabajos, de los que se presenta:
>
> La rotura y reposición de asfalto de 4" en El Mirador (Totoras), donde solo se tenía contemplado asfalto de 2".
> La no definición del diseño final del paso elevado en Luz de América (Montalvo), que según fiscalización debe contar con accesorios no contemplados, por lo que no se puede proceder a la elaboración y el montaje del mismo, según lo que se tenía presupuestado.
>
> Todos estos rubros nuevos entrarían en un contrato complementario.
> Por la atención que se sirva dar al presente, anticipo mi agradecimiento.

Que, mediante oficio signado con número VAS-2023-012, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Mayra Jiménez Sánchez, en calidad de Procuradora Común del Consorcio Varios Sectores, dirigido al Ingeniero Freddy Wilman Venegas Sigchos, en calidad de Director Gestión De Proyectos e Infraestructura de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con copia al Ingeniero Jimmy Alexander Hurtado Noboa, en calidad de Administrador del Contrato y Jefe de Unidad de Fiscalización y Supervisión y al señor Fiscalizador Ingeniero Santiago David Santana Cortés, en referencia al **Contrato "COTO-**

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

EPEMAPAA-005-22", "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS TOTORAS, MONTALVO Y SANTA ROSA.", con asunto de **ESTADO DE PROYECTO - PERIODO AGOSTO,** que en la parte pertinente dice:

> Reciba un cordial saludo, el motivo de la presente es informar que el tramo comprendido entre el P19 y P21 del sector **EL MIRADOR-TOTORAS**, no se va a realizar de acuerdo a lo estipulado en los planos debido a la dificultad para realizar los trabajos en dicho tramo, debido a la presencia de agua en el subsuelo y la profundidad de la excavación, la cual ya provocó que un trabajador resultase herido debido al colapso repentino de uno de los taludes de la excavación, así también de la existencia de una tubería de cemento con presencia de agua de vertiente la cual no se encuentra bien conformada y solo cubierto con piedras.
>
> Por lo que se le pone en conocimiento que el tramo terminará antes del canal de agua de riego principal, debido a que este no se encuentra bien embaulado, y existe a posibilidad de que, al momento de pasar por debajo, como lo estipula los planos, este se desfonde y socave toda la excavación, poniendo en peligro la vida de los trabajadores y personas presentes alrededor del área de trabajo. Pese al cambio los moradores del área si podrán adquirir el servicio de alcantarillado sin muchos inconvenientes.
> De manera que, si se desea que el trabajo continue como esta en los planos, se tiene que dar una respuesta formal por parte de la empresa contratante en la que se nos exima de cualquier daño provocado al momento de pasar por debajo de dicho canal principal.

Que, mediante memorando No. **GPI-1825-2023**, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el señor Ing. Santiago David Santana Cortés, en calidad de Fiscalizador, dirigido al señor ingeniero Jimmy Alexander Hurtado Noboa, en calidad de Administrador del Contrato, con el asunto de **suspensión de contrato** en referencia al proceso de "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS TOTORAS, MONTALVO Y SANTA ROSA", proceso COTO-EPEMAPAA-005-22", que en la parte pertinente de la solicitud dice: (ORDENAR)

> con el asunto de suspensión de contrato en referencia al proceso de "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS TOTORAS, MONTALVO Y SANTA ROSA", proceso COTO-EPEMAPAA-005-22", que en la parte pertinente de la solicitud dice:
>
> - La rotura y reposición de asfalto de 4" en El Mirador (Totoras), donde solo se tenía contemplado asfalto de 2".

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

- La no definición del diseño final del paso elevado en Luz de América (Montalvo), que según fiscalización debe contar con accesorios no contemplados, por lo que no se puede proceder a la elaboración y el montaje del mismo, según lo que se tenía presupuestado.

Al respecto debo manifestar que los otros seis sectores (Jesús del gran poder, el Cristal, la Libertad, Estadio central vía a Quero, Venezuela subcentro de salud, Atance) de los ochos que conforman el contrato principal se encuentran culminados, sin embargo existen rubros que no estaban contemplados en el contrato y que son necesarios para dejar en las mismas condiciones en las que se encontró la vía previo a la ejecución de los trabajos como son la rotura y reposición de la carpeta asfáltica de 4", rotura de pavimento rígido en el sector del Mirador de la parroquia Totoras; así como también rubros que son necesarios para el montaje del paso elevado en el sector Luz de América de la parroquia Montalvo como son mordazas, galápagos y el rubro para recubrir la tubería PVC DNI 250mm que va ir anclada al paso elevado con la finalidad de evitar que la misma se vuelva quebradiza y sea propensa a agrietarse. Adicionalmente debo acotar que se le remitió el diseño del paso elevado a la Contratista con la debida antelación del caso.

Por lo antes expuesto se solicita la suspensión del plazo del contrato principal hasta poder elaborar y ejecutar el contrato complementario, mismo que incluirá los rubros que no estaban contemplados en el contrato principal concerniente a los sectores de Luz de América – parroquia Montalvo y el Mirador – parroquia Totoras.

Que, mediante memorando No. **GPI-1840-2023**, de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por los señores profesionales Ingenieros Freddy Wilman Venegas Sigchos, en calidad de Director Gestión De Proyectos e Infraestructura, Franklin Lenin Arteaga López, en calidad de JEFE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN (E) y Jimmy Alexander Hurtado Noboa, en calidad de Administrador del Contrato, memorando dirigido al señor ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (S), con el asunto de **suspensión de contrato** en referencia al proceso de "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS TOTORAS, MONTALVO Y SANTA ROSA", proceso COTO-EPEMAPAA-005-22",que en la parte pertinente de la solicitud dice:

Al tener rubros que no han sido contemplados dentro del contrato principal conforme a lo comunicado por el contratista y avalado por el fiscalizador, esta administración sugiere se autorice la suspensión de plazo y de trabajos hasta solventar los problemas anterior mente expuesto puesto que esos trabajos son necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual.

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

Con lo anteriormente descrito y en referencia a los Art.289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y Art. 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual. del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA mediante Decreto Ejecutivo No. 458 y publicado el 2022-06-20 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87), se sugiere que la suspensión de plazo contractual sea desde el 18 de agosto de 2023 conforme a la solicitud de la Ing. Mayra Jiménez Sánchez procurador común del Consorcio Varios Sectores CONTRATISTA hasta solventar los problemas anteriormente expuestos.

En ejercicio de todos los deberes y atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa descrita anteriormente, a fin de cumplir con las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVE:

Artículo 1.- Con el sustento en el memorando GG-1840-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por los señores profesionales Ingenieros Freddy Wilman Venegas Sigchos, en calidad de Director Gestión de Proyectos e Infraestructura; Franklin Lenin Arteaga López, en calidad de jefe de fiscalización y supervisión (e) y Jimmy Alexander Hurtado Noboa, en calidad de Administrador del Contrato y dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S) de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato – "EP-EMAPA-A", y el memorando GG-1365-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el señor ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S), dirigido a la profesional del derecho abogada María Verónica Marcillos Rosales, en calidad de abogada jefa, de asunto Elaborar Resolución Administrativa, en base a todo los antecedentes expuesto en esta Resolución Administrativa se **SUSPENDE EL PLAZO Y TRABAJOS** de obra del proceso **COTOEPEMAPAA-005-22 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "ALCANTARILLADO SANITARIO VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS TOTORAS, MONTALVO Y SANTA ROSA" desde el 18 de agosto de 2023,** hasta solventar los problemas expuestos en los memorandos antes indicados.

Artículo 2.- Disponer a la secretaria de Gerencia General notificar con esta resolución al Contratista, con copia al Administrador del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 3.-La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Por lo que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, conforme así lo estipula el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 07 de septiembre del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
BYRON MARCELO PINTO GUZMAN

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A (S)

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec